

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de febrero de dos mil veintidós.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 10 del mes de AGOSTO del año en curso, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Jesica Ávila Ávila, Carmenza Abril, Jeison Yadir Castro Patiño y Dora Hilarion.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá la demandante en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Ernesto Jamaica, Brigida Galán de Cristancho.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1.- **INTERROGATORIO:** Que absolverán las partes en audiencia.

Requírase a las partes a fin de que aporten a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se reconoce a la doctora Jennifer Orozco Cristancho como apoderada del demandado, señor Héctor Julio González Espinosa en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca64d26dca007f92d5c7f3e5b6304fe6f60e5f6ca73adcb02e5
c087b83aca913**

Documento generado en 07/02/2022 09:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**